



FIRMADO POR

El Tesorero de Diputación de Albacete actúa
FRANCISCO VILLANUEVA GARCÍA
15/07/2026



DIPUTACIÓN DE ALBACETE

Registro de Entidades Locales nº 0202000
NIF: P0200000H

Servicio de Tesorería

Expediente 1622795H



DIPUTACIÓN DE ALBACETE

**Tesorería
2T 2026**

**INFORME DE TESORERIA SOBRE CUMPLIMIENTO DE PLAZOS
PREVISTOS EN LA LEY 15/2010, DE 5 DE JULIO, CON REFERENCIA AL
SEGUNDO TRIMESTRE DE 2026.**

ANTECEDENTES

El artículo cuarto de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales determina, respecto a la morosidad de las Administraciones Públicas, la obligación de los Tesoreros de elaborar trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda .

Con independencia de esta información sobre la morosidad, el Real Decreto 1040/2017, de 22 regula la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas que se elabora mensualmente y se remite con dicha periodicidad al Ministerio de Hacienda.

El Real Decreto 1040/2017 aclara la diferencia entre el concepto del periodo medio de pago a proveedores al que se refiere la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, y el plazo máximo de pago a proveedores que se establece en la normativa en materia de morosidad regulado en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

El primero es el intervalo temporal en el que cada administración deudora debe hacer frente a las deudas con sus proveedores, computado como plazo medio, cuyo incumplimiento da lugar a que adopción de las medidas previstas en la citada ley orgánica para el aseguramiento de parte del pago, y que no modifica las circunstancias de ninguna obligación individual.

Por el contrario, el segundo constituye un intervalo de tiempo sujeto a precisas reglas de cálculo establecidas en la Ley 3/2004, para el pago de las operaciones comerciales, cuyo incumplimiento provoca el devengo automático de intereses de la deuda impagada desde el transcurso del plazo de pago aplicable.





FIRMADO POR

El Tesorero de Diputación de Albacete acctal
FRANCISCO VILLANUEVA GARCÍA
15/07/2026



DIPUTACIÓN DE ALBACETE

Registro de Entidades Locales nº 0202000
NIF: P0200000H

Servicio de Tesorería

Expediente 1622795H



DIPUTACIÓN DE ALBACETE

En relación con esas reglas de cálculo es la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público en su artículo 198 el que regula las condiciones del pago del precio y establece que la Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido para las liquidaciones de los contratos, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

En su consecuencia se elabora el presente Informe

PAGOS REALIZADOS EN EL TRIMESTRE

1.- Pagos realizados dentro de los treinta días siguientes a su conformidad

Durante este periodo, correspondiente al **Segundo Trimestre de 2026**, de los *datos obtenidos del programa de contabilidad S.I.C.A.L., según listado que se adjunta a este informe*, se desprende que se han pagado 1347 facturas dentro del plazo legal, por importe de 5.733.190,76.- €, con un plazo medio de pago (PMP) de 27,24 días.

2.-Pagos realizados excedidos del plazo de treinta días desde su conformidad

Igualmente, en el citado periodo se han satisfecho 224 facturas fuera del plazo legal de pago, por un importe de 2.566.078,63.-€; habiéndose pagado en total durante el segundo trimestre 1571 facturas por importe de 8.299.269,39.-€.

FACTURAS PENDIENTES DE PAGO A FINAL DEL TRIMESTRE

Al final del trimestre quedan en total 318 facturas pendientes de pago, 286 dentro del período legal de pago, por importe de 1.761.994,99.-€, y 32 fuera del periodo legal de pago, por importe de 78.116,05.-€; por lo que el importe total pendiente de pago al final del trimestre asciende a 1.840.111,04.-€.

INTERESES PAGADOS EN EL PERIODO

En cuanto a los intereses de demora pagados, se debe reseñar que se han efectuado pagos en concepto de **intereses de demora** en el periodo de referencia por importe de 110,41.-€





FIRMADO POR

El Tesorero de Diputación de Albacete accta
FRANCISCO VILLANUEVA GARCÍA
15/07/2026



DIPUTACIÓN DE ALBACETE

Registro de Entidades Locales nº 0202000
NIF: P0200000H

Servicio de Tesorería

Expediente 1622795H



DIPUTACIÓN DE ALBACETE

FACTURAS O DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CON RESPECTO A LOS CUALES, AL FINAL DEL TRIMESTRE HAYAN TRANSCURRIDOS MÁS DE TRES MESES DESDE SU ANOTACIÓN EN EL REGISTRO DE FACTURAS Y NO SE HAYAN TRAMITADO LOS CORRESPONDIENTES EXPEDIENTES DE RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

El artículo quinto de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, establece en su apartado cuarto. “La Intervención u órgano de la Entidad Local que tenga atribuida la función de contabilidad incorporará al informe trimestral al Pleno regulado en el artículo anterior, una relación de las facturas o documentos justificativos con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el citado registro y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación o se haya justificado por el órgano gestor la ausencia de tramitación de los mismos”.

A fecha 30 de Junio de 2026, existían 4 facturas, por importe de 8.467,80.-€, con respecto a las cuales han transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro de facturas. Por este motivo, la Intervención deberá incorporar a este informe trimestral una relación de las facturas o documentos justificativos con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro de facturas y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación o se haya justificado por el órgano gestor la ausencia de tramitación de los mismos.

A la vista de lo anterior podemos afirmar que esta Excma. Diputación Provincial de Albacete, en relación con las facturas mencionadas en el párrafo anterior, no cumple con lo dispuesto en el Artículo 5. 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, según se deduce de los datos obtenidos del programa de contabilidad S.I.C.A.L. cuyo listado se adjunta a este informe





FIRMADO POR

El Tesorero de Diputación de Albacete acctal
FRANCISCO VILLANUEVA GARCÍA
15/07/2026



DIPUTACIÓN DE ALBACETE

Registro de Entidades Locales nº 0202000
NIF: P0200000H

Servicio de Tesorería

Expediente 1622795H



DIPUTACIÓN DE ALBACETE

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Es todo cuanto se ha de informar, y en consecuencia se formula la siguiente

PROPUESTA:

- 1) Que del presente informe y sus anexos se dé traslado a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda a los efectos oportunos; ya que en este caso la Comunidad Autónoma, con arreglo a su respectivo Estatuto de Autonomía no tiene atribuida la tutela financiera de las Entidades locales.
- 2) Que igualmente, si la Presidencia lo estima oportuno, se dé traslado al Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Albacete, pues aunque el artículo 4 de la Ley dice al respecto del mismo "sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno", el artículo 5.4, de la misma norma dispone:

Artículo 5. Registro de facturas en las Administraciones locales.

4. La Intervención u órgano de la Entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad incorporará al informe trimestral al Pleno regulado en el artículo anterior, una relación de las facturas o documentos justificativos con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el citado registro y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación o se haya justificado por el órgano gestor la ausencia de tramitación de los mismos.

El Pleno, en el plazo de 15 días contados desde el día de la reunión en la que tenga conocimiento de dicha información, publicará un informe agregado de la relación de facturas y documentos que se le hayan presentado agrupándolos según su estado de tramitación.

(Documento firmado electrónicamente al margen)

